

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós

Radicado 2022-00278

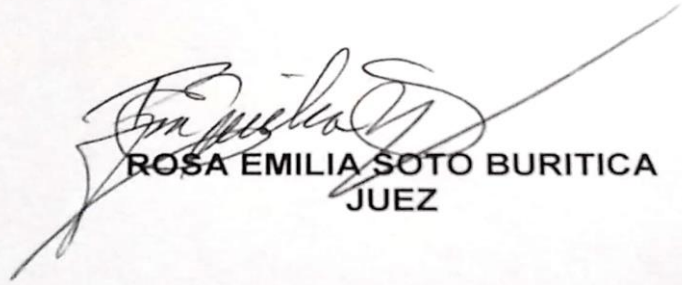
Estudiada la presente demanda de SUCESION, que propone, a través de abogado, el señor **JOSE HARLEY AGELVIS MARQUEZ**, en relación el fallecido **JOSE MISAEL AGELVIS MONSALVE**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se aporta el inventario de bienes y deudas de la herencia, conforme lo dispone el art. 489 N° 5 CGP.
- Se informa de la existencia de otros herederos tal es el caso de cónyuge e hijos, pero no se acredita su calidad, debiendo aportarse entonces los registros civiles que dan cuenta del hecho.
- Se allegará un recibo del impuesto predial, a fin de establecer el avalúo catastral y determinar la competencia

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSE GUILLERMO AREVALO LEON con T.P. 230.180 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ